

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220001100**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. En el acápite probatorio, la prueba relacionadas en el numeral "2", no se encuentra adjunta dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarla y/o aclararla, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
2. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas en los numerales 8 y 10, se encuentran borrosas y su contenido es de difícil visualización, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
3. En el acápite probatorio, la prueba relacionada en el numerales "11", no contiene el extracto de cuenta bancario del mes de septiembre de 2020, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexar la prueba y/o aclararla, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.,

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

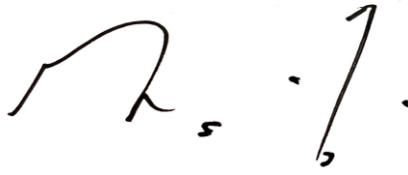
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, MARÍA CRISTINA DAZA AVILA, a la doctora MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 52.454.817 y T.P. No. 150.061 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **MARÍA CRISTINA DAZA AVILA** en contra de **MICHOS TOYS S.A.S**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edcbb18623b286a2c03dfcf2e6910e513af1e409ea70bbbc1d269e5654dcf2d**

Documento generado en 19/05/2022 05:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>